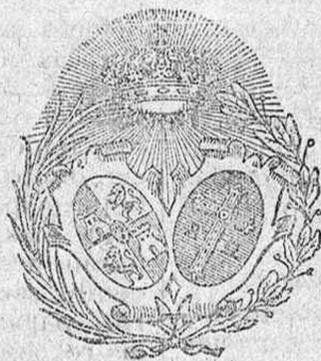


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 8,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 9.)

Comisión Provincial de Asturias

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, sin que durante el mismo se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro de telas al Hospital provincial, importante la adquisición 7.665,20 pesetas, se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 24 del corriente y hora de las doce en la Sala de subastas del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de contratación citada y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto, de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece y media, en la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción de contratación mencionada.

Oviedo, 10 de Octubre de 1924.
—El Vicepresidente, E. Lantero.
—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Cuerpo Nacional de Ingenieros
de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Arturo Bernardo, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad anónima Minas de Teverga, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Santianes», sita en el concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que la Sociedad que representa, propietaria de la mina de hulla «Santianes», número 3.933, sita en Teverga, solicita el espacio franco comprendido entre esta mina y las «Porvenir», número 6.019, y «Demasia á Manolo», número 22.753, que se conocerá con el nombre de «Demasia á Santianes».

Fué admitido este registro con el número 22.826.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 3 de Octubre de 1924.
—Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.685

DELEGACION REGIA

para la represión del contrabando y la defraudación en la Región del Noroeste.

Circular.

La Delegación Regia para la represión del contrabando de esta Región, en su deseo de evitar molestias al comercio de buena fé, en cuanto hace referencia á la circu-

lación de mercancías en la Zona especial de vigilancia, hace públicas las siguientes prevenciones:

Primera. Que los pueblos comprendidos en la Zona especial son todos los de las provincias de Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra; los comprendidos en los partidos judiciales de Ponferrada, Astorga y La Bañeza, de la provincia de León, y los que á continuación se expresan de las provincias que se mencionan: En la provincia de Oviedo: Llanes, Peñamellera, Cabrales, Ribadedeva, Cangas de Onís, Onís, Parres, Ribadesella, Caravia, Colunga, Villaviciosa, Carreño, Gijón, Sariego, Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón, Soto del Barco, Illas, Candamo, Cudillero, Muros, Pravia, Lluarca, Navia, Valdés, Villayón, Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Tapia, Vega de Ribabeo.

En la provincia de Lugo: Alfoz, Foz, Lorenzana, Valle de Oro, Barreiros, Ribadeo, Trabada, Cervo, Jove, Orol, Riobarba, Vivero.

En la provincia de La Coruña: Arteijo, Cambre, Coruña, Culleredo, Oleiros, Oza de Coruña, Cabana, Carballo, Coristanco, Lage, Laruacha, Malpica, Puenteceso, Camariñas, Cee, Corcubión, Finisterre, Mugia, Vimianzo, Dumbría, Cedeira, Cerdido, Mañón, Ortigueira, Ferrol, Narón, Neda, Serantes, Valdoviño, Arés, Cabañas, Capela, Castro, Fene, Mugaros, Puentedeume, Abegondo, Borgondo, Betanzos, Cesures, Coiros, Oza, Paderne, Sada, Carnota, Muros, Ontes, Boiro, Lousame, Noya, Puebla del Caramiñal, Riveira, Son, Doedro, Padrón, Rianjo, Rois.

Segunda. Para circular por la Zona de vigilancia ó para su envío al interior ó viceversa, las mercancías necesitan los siguientes requisitos:

Azúcar, cacao, café en grano, cacao en pasta y manteca de cacao Guía.

(El cacao Bendsorp puede circular sin guía.)

Pasamanería extranjera de todas clases, cuyo ancho exceda de 3 centímetros, Marchamo.

Pasamanería nacional de todas

clases, cuyo ancho exceda de 3 centímetros, Marca de Fábrica.

Cintas, entredoses, tiras bordadas y puntillas cuyo ancho exceda de 3 centímetros, extranjeras, Marchamo.

Cintas, entredoses, tiras bordadas y puntillas cuyo ancho exceda de 3 centímetros, nacionales, Marca de Fábrica.

Tejidos de punto en guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y análogos extranjeros, Marchamo.

Tejidos de punto en guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y análogos, nacionales, Vendí o Marca de Fábrica.

(Dichos artículos de tejido de punto de algodón, son libre).

Confeción de modista de San Sebastián e Irún, Fáctura visada por la respectiva Aduana.

Confeción de sombreros y gorras con obra de modista de talleres establecidos en las poblaciones de extrema frontera, Factura visada por la respectiva aduana.

Hilados de algodón lana, pelo de cabra y seda para tejer extranjeros, Guía.

Hilados de algodón, lana, pelo de cabra y seda para tejer nacionales, Vendí.

Tercera. Mercancías que necesitan los requisitos que se detallan, tanto en la Zona especial de vigilancia, como por todo el Reino.

Azúcar de todas clases, glucosa, mieles (excepto la de abeja) melazas y demás residuos de la fabricación y refino de azúcar, cuando contenga más de 1 y medio por 100 de azúcar-sacarina mayor de un kilo, caramelo líquido, Guía.

Alcoholes y aguardientes neutros, alcohol desnaturalizado, los compuestos y licores extranjeros y nacionales que salgan de fábrica, Guía.

Alcoholes y aguardientes neutros, alcohol desnaturalizado, los compuestos y licores extranjeros y nacionales procedentes de almacén, Vendí.

Los envases exteriores, cualquiera que sea su procedencia, llevarán la indicación del fabri-

cante ó almacenista, procedencia y contenido.

Esencias para la preparación de aguardientes compuestos y licores, Guía.

Pañuelos de espumilla de seda, trencillas de lana, idem de seda, tejidos y ropas de cualquier clase, excepto los hules, pieles curtidas y charoladas, excepto la suela, sombreros de feltro armados ó sin armar, siempre que sean blandos ó flexibles, gorras, calzado, paraguas y sombrillas extranjeros, Marchamo.

Los mismos artículos nacionales, Marca de Fábrica.

Achicoria tostada y molida y sucedáneos del café y té (paquetes reglamentarios de 100, 250, 500 y 1.000 gramos). Precinta.

Raíces de achicoria y remolacha desecadas, para circular de los secadores á las fábricas y de unas fábricas á otras, Guía.

Para exportar estas raíces y la remolacha y achicoria tostadas o molidas, Guía.

Plata en pasta, Guía.

Plata en alhajas y demás objetos cuyo peso exceda de un kilo, Guía.

Guantes de piel extranjeros, Marchamo.

Guantes de piel nacionales, Marca de Fábrica.

Tercera. Mercancías libres de requisitos de circulación siempre que circulen por la zona interior, o de éstas a las costas y fronteras, pero no en caso contrario:

Pieles curtidas y charoladas en cantidad menor de una docena de piezas, tejidos sencillos en retales hasta 10 metros de tiro, paños hasta 4 metros si son de doble ancho y hasta 8 metros si son de ancho sencillo, pañuelos sueltos de cualquier clase con dibujos diferentes, trencillas de lana y seda cuando no excedan de seis piezas de cada ancho, clase y color, ni de 25 metros el tiro de cada una y de 150 el total de piezas.

Quinta. Mercancías libres de requisitos de circulación por todo el Reino:

Hules, pieles en pasta, pasamanería cuyo ancho no exceda de 3 centímetros, hilados para coser y bordar, perfumería, cintas entredoses, tiras bordadas y puntillas de cualquier clase cuando el ancho no exceda de 3 centímetros, boinas y gorras de punto de lana de fabricación nacional, encajes y puntillas de hilo hechas a mano en el país, tela de esmeril, tejidos de algodón nacionales (no los extranjeros) de las clases siguientes: tupidos, crudos, blancos teñidos o estampados cuyo número de hilos no exceda de 20, siempre que no estén bordados o confeccionados, panas, tejidos dobles para prendas de vestir en piezas o cortes, tejidos de punto en piezas, camisetas o pantalones, tejidos engomados para forros o armaduras, canela, clavo de especia, pimienta y té, azúcar, glucosa, mieles y melazas en cantidades que no excedan de 15 kilos, alcoholes y aguardientes neutros hasta 2 litros, aguardientes compuestos y licores hasta 1 y medio litros.

Sexta. En todo el territorio de

partidos judiciales de Ponferrada, Astorga y La Bañeza, de la de León, las mercancías extranjeras que circulen por los caminos ordinarios, desde la línea fronteriza al interior, deberán ir acompañadas del justificante de adeudo de la Aduana.

Requisitos de las guías.

a) La guía que a los efectos fiscales han de llevar las mercancías para su circulación independiente de la que se imponga a las mismas por la Autoridad gubernativa de la provincia, sin que esta última guía pueda sustituir en ningún caso a la guía referente a los efectos fiscales.

b) Las guías se expedirán por las Administraciones de Aduanas respectivas para las mercancías por ellas importadas sujetas a tal requisito. En los demás casos se expedirán por los fabricantes, almacenistas o dueños de las mercancías y deberán estar visadas y selladas por las Autoridades que a continuación se detalla:

Por los Interventores o Inspectores de Aduanas cuando las expediciones procedan directamente de la fábrica, a excepción de las guías de alcohol de fábrica inspeccionada que serán visadas por el propio fabricante.

Por las Delegaciones de Hacienda cuando procedan las expediciones de capital de provincia en que no haya Aduana; por los Administradores de Aduanas cuando procedan de puntos donde haya Aduana; y por los Jueces municipales del término en que la guía se expida, en los demás casos.

c) Los vendís deberán ser expedidos por las mismas personas, y visados y sellados por los funcionarios y autoridades anteriormente citados, excepto en los casos en que los vendís sean talonarios, pues bastará que estén sellados por aquellas autoridades.

d) No necesitan del requisito del visado: las guías de azúcar por cantidades inferiores a 500 kilogramos procedentes de almacén; las guías de canela, clavo de especie, pimienta y té, las guías de cacao y café en grano; los vendís que expiden los almacenistas de alcoholes.

e) Las guías serán duplicadas, talonarias, ajustadas a modelo y deberán expresar con claridad la clase del producto cuya circulación autorizan.

En las de azúcar hay que expresar si es de procedencia nacional o extranjera.

En las de café y cacao si es de Fernando Poo o de otra precedencia.

En las de alcohol neutro se expresará si es industrial o vínico, el número de la etiqueta reglamentaria, la graduación, y la indicación de si el producto tiene pagado o garantizado el impuesto.

Los vendís expresarán la clase de mercancía, y si son alcoholes, clase del producto y graduación.

f) Será nula y de ningún valor toda guía o vendí cuyo contenido no concuerde con las mercancías que se conduzcan; las que estén enmendadas, adicionadas o entrepenonadas sin salvarse estos

defectos al firmarse por el expedidor; las que haya caducado el plazo de su duración fijado por la Autoridad que vise las guías o vendís, teniendo en cuenta la distancia, punto de destino y naturaleza del transporte.

g) Las guías o vendís acompañarán a las mercancías que se conduzcan por caminos ordinarios, para ser presentadas cuando las reclamen los Inspectores de Aduanas, e individuos del Resguardo de Carabineros. La conducción de alcoholes exige llevar la guía o vendí, aun en el interior de las poblaciones, y solo por excepción podrán circular sin vendí las pequeñas cantidades en poder de viajeros y las cantidades de compuestos hasta 16 litros que procedan de detallista, justificándose en este caso el origen por factura del vendedor.

Las demás mercancías sujetas a guía o vendí pueden circular sin tales requisitos dentro del radio de cada población, entendiéndose por tal todo el terreno que el Municipio considere urbanizado.

En los transportes por ferrocarril no es indispensable que la guía o vendí acompañe a las expediciones de mercancías siempre que se presenten al hacer la facturación y se anoten en todos los documentos de la compañía el número y fecha de la guía o vendí, y autoridad que la haya visado. En ellos se pondrá una nota expresiva de haberse utilizado en la expedición de que se trata. Para retirar las mercancías de la Estación de destino será absolutamente indispensable la presentación del referido documento.

En los transportes mixtos, es decir, por ferrocarril y caminos ordinarios, se cumplirá lo dispuesto para cada uno de ellos.

h) En cuanto a marcas de fábrica deberá tenerse presente que las mercancías de producción nacional que ostenten marcas extranjeras, estén o no registradas, será indispensable que, unidas a las mismas y como complemento de la etiqueta, se estampen en forma igualmente visible las que designen el punto español de fabricación y el nombre del fabricante.

i) En cuanto a la circulación del ganado, esta Delegación dá por íntegramente reproducida su Circular de 29 de Enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 2 de Febrero próximo pasado.

Salamanca, 23 Septiembre 1924.—El Delegado Regio, Alfredo S. Moyano.

Administración Principal de Correos de Oviedo

EDICTO.

Por el presente se cita y emplaza a José Menendez Azcuno, ex-oficial de Correos, domiciliado últimamente en Oviedo, para que comparezca en la Administración Principal de Correos de dicha capital a recoger y contestar, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación

del edicto en este periódico oficial, el pliego de cargos que se le formula como responsable directo de sustracción de fondos en el servicio de Giro postal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Oviedo, 7 de Octubre de 1924.—El Administrador Principal Delegado, Roberto M. Corral.

R. al núm. 3.717

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE OVIEDO

Anuncio.

Aprobado en sesión del día de ayer, por el Excmo. Ayuntamiento pleno, un presupuesto extraordinario de gastos e ingresos, para el actual ejercicio económico de 1924-25, se expone al público durante el plazo de quince días para admitir reclamaciones, según disponen los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Oviedo, 7 de Octubre de 1924.—El Alcalde, José Cuesta.

R. al núm. 3.718

ALCALDÍA DE SANTO ADRIANO

Extracto de los acuerdos tomados por a Comisión permanente durante el mes de Septiembre último.

Sesión del 7 de Septiembre.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la distribución de fondos.

Se acuerda pagar a los empleados sus sueldos del mes de Agosto.

Lectura de una carta del Excelentísimo señor General Gobernador civil sobreservicios de la Brigada Sanitaria, quedando enterada la Comisión

Varios pagos.

Sesión del día 28.

Lectura del acta de la anterior, que es aprobada.

Se acuerda comisionar al Secretario, para presentar un prófugo ante la Comisión Mixta.

Santo Adriano 3 de Octubre de 1924.—El Secretario, Rogelio Lopez.

Rogelio Lopez Ferrero, Secretario del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Certifico: Que dada cuenta a esta Comisión permanente del anterior extracto de los acuerdos de la misma, y mes de Septiembre, en sesión de hoy acordó aprobarlo.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. General Gobernador civil esta provincia, a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Santo Adriano, a cinco de Octubre de 1924.—Rogelio Lopez.—V.º B.º El Alcalde, S. Cotarelo.

R. al núm. 3.707

ALCALDIA DE ALLANDE

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre pasado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido por la regla 5.ª del artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión supletoria de la del día 31 de Agosto.

Fué aprobada el acta anterior. Se dió cuenta de las gestiones practicadas para obtener casa adecuada para el traslado de la oficina de Telégrafo y vivienda del señor Telegrafista, acordándose el arrendamiento de la misma por el término de un año, a partir del 1.º de Septiembre corriente, y a razón de cincuenta pesetas mensuales.

Se acordó autorizar las reparaciones del local escuela de Noceda, mediante un crédito de ciento cincuenta pesetas.

Se acordó investigar las condiciones del local escuela de San Emiliano, para proceder al arreglo de los desperfectos que tuviera.

Se acordó conceder un crédito de setenta y cinco pesetas a los vecinos de Lantigo, para reparaciones en la fuente pública, caducando el mismo si los trabajos no se efectúan dentro del término de dos meses.

Se acordó pagar mil pesetas a D. Benigno Valledor, restantes de la subvención para el edificio escolar de San Salvador.

Se acordó pagar a D. Marcelino Ramos 45,50 pesetas, a D. Félix N. Conde 95 pesetas, a D. Conrado García 5,70 pesetas, a D. Manuel Iglesias Portal 72 pesetas, y a Hijo de A. P. Santamarina 601 pesetas, sumas con cargo a la partida de créditos reconocidos.

Igualmente se acordó pagar al Vistor del pueblo de Valle 75 pesetas por concepto del crédito concedido para el arreglo de la fuente pública de dicho pueblo.

Para atender a los gastos de reconstrucción del techo y obras complementarias de las Consistoriales, se acordó que la Comisión de Hacienda formule el correspondiente presupuesto extraordinario en el que se incluya los de construcción de un matadero.

Se acordó pagar 356,73 pesetas a D. Celestino Lopez Rodriguez, con cargo a la partida de créditos reconocidos.

Dada cuenta de la construcción de un muro en el barrio del Toral, se tomó el acuerdo de pagar la totalidad del coste de las obras, ascendente a 260,55 pesetas.

Dada cuenta del fallo adverso en el pleito de D. Rafael García, contra este Ayuntamiento, se acordó entablar apelación ante el Juzgado de 1.ª instancia, y que se proceda al otorgamiento de Poder a favor de Procuradores de Tineo, Oviedo y Madrid para la representación del Ayuntamiento en casos necesarios.

Sesión del día 7.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pagar 21,50 pesetas por gastos de otorgamiento de Poder en favor de distintos Procuradores.

Se acordó ampliar hasta el día 15 el plazo para el pago de arbitrios sobre perros, y que se adquieran 25 placas de registro.

Para conmemorar la gloriosa fecha del 13 de Septiembre de 1923, se acordó fijar y costear una placa con inscripción adecuada en la fachada de las Consistoriales.

Dió cuenta el Sr. Alcalde del expediente que se sigue por defraudación del arbitrio de carnes contra un tabajero de esta villa, y de la conducta de este y de otro vecino al ser notificado de dicho fraude, viéndose precisado a denunciar el hecho insólito ante el Sr. Juez de Instrucción del partido.

Dada cuenta de una instancia de varios vecinos oponiéndose en defensa del ornato y embellecimiento de la villa a la construcción indebida de un edificio en el barrio del Toral, se acordó tomar las medidas necesarias para solucionar el asunto, armonizando intereses y con sujeción a lo que determinan las Ordenanzas municipales y el permiso concedido.

A propuesta del Sr. Alcalde se acuerda la adquisición de una cocina para emplazarla en la casa escuela de Berducedo.

Se tomó el acuerdo de construir un pequeño jardín en el lado Oeste de la Iglesia de la villa, autorizando a la Comisión de Fomento para que presente el oportuno proyecto de presupuesto.

A propuesta del primer Teniente Alcalde se acordó destinar quinientas pesetas con cargo al Capítulo correspondiente, para la reparación de los caminos vecinales de Muriellos a Santiellos, y de Muriellos a Peñasita, utilizando además la prestación personal de los vecinos de todos los pueblos interesados en dichos caminos, encargando de las obras a D. Alvaro Canto, de Bendón, y dando de término para la realización de las mismas hasta el día 30 de Noviembre próximo, caducando dicha subvención dado caso de que dichas obras no estuviesen terminadas para dicha fecha.

Se dió cuenta de un oficio de la Dirección general de Comunicaciones participando haber sido destinado un oficial de segunda clase para la Estafeta de esta villa.

Se acordó que las carnes frescas que se introduzcan en el concejo, procedentes de otros límites, tributen a razón de diez céntimos el kilo, y que el señor Vocal de la Junta de Abastos, procure obviar las dificultades reinantes para que la villa esté debidamente abastecida de carnes frescas.

Sesión del día 14

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la recaudación de 155 pesetas por concepto de arbitrio sobre perros, y la adquisición de 25 placas de registro.

para distribuir las gratis, una á cada dueño de perros matriculados.

Se acordó declarar exentas de derechos de matanza, en vista de las circunstancias reinantes, las reses porcinas que se sacrifiquen con destino al consumo en el término municipal.

Fué designada una comisión para practicar las gestiones conducentes á la venta de terreno para sepulturas privadas en la zona de ensanche del Cementerio de la villa, con el fin de conocer de antemano si la obra proyectada se puede llevar á efecto sin recurrir á otros medios de ingresos.

Se concedió una subvención adicional de 192,75 pesetas para la construcción del edificio escolar de San Salvador.

Se acordó conceder un plazo condicional á D. José Cadierno Santos, para terminar la construcción de una casa en el barrio del Toral.

Se acordó que la Comisión de Fomento estudie la reglamentación de la edificación en la zona del ensanche de la villa, y que se continúen las diligencias necesarias hasta la terminación del expediente.

Sesión del día 21

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó pasar á la Comisión de Fomento para su estudio, una instancia de D. Manuel Zardain relativa á un permiso para edificar un garage en el sito denominado «El Pasar», comprendido en la zona de ensanche de la villa.

Fué aprobada una instancia de D. Ricardo Linera solicitando permiso para edificar un garage y piso sobre el mismo fuera de la zona de ensanche.

La instancia de D. Candido García solicitando permiso para variar un camino vecinal en Tamuña, pasó á la Comisión de Fomento para estudio.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Tineo, sobre formación del presupuesto por gastos de administración de Justicia, se acordó ratificar el acuerdo de fecha 26 de Agosto, y comunicarlo al interesado.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que adquiriera un plano para la construcción del Matadero, en las inmediaciones de la villa.

Se concedieron diez días de licencia al Sr. Secretario de este Ayuntamiento.

Visto el informe de D. Bonifacio Gómez, relacionado con la instancia de D. José García de Corondeño, denunciando una presa construída por D. Ventura Valledor, se acuerda desestimar la reclamación entablada, por no haber lugar á la misma.

Se acordó conceder un crédito de 1.500 pesetas á los vecinos del distrito escolar de Villaverde, para ayuda en la construcción de un edificio escolar, siempre que dicho edificio sea admitido por la Superioridad y cedido al Ayuntamiento para fines de la enseñanza, ó sea una subvención condi-

Sesión del día 30

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué acordado el pago de una factura de una placa conmemorativa.

Dió cuenta el Sr. Alcalde de que le había sido notificada la sentencia del juicio promovido por D. Francisco Zardain, sobre una servidumbre de paso, en el pueblo del Mazo, de la que había entablado recurso de apelación, siendo aprobada la actitud del Sr. Alcalde.

Se acordó felicitar al Sr. Delegado Gubernativo del Distrito, por su iniciativa en la creación de una Escuela Politécnica, en la villa de Tineo, y pedirle ejemplares del Reglamento de la misma para repartirlos en este concejo.

Dió cuenta el Sr. Alcalde de haber descubierto un nuevo fraude en los arbitrios sobre carnes, tomando las medidas conducentes para imponer las sanciones correspondientes.

También dió cuenta el Sr. Alcalde del informe emitido á la Superioridad con motivo de una queja elevada á la misma por el señor Juez municipal.

Se acordó destinar un crédito de 75 pesetas á los vecinos del pueblo de Carballedo, para reparar la fuente pública, caducando dicha subvención si los trabajos no están terminados el día 30 de Noviembre próximo.

También se acordó que sea trasladada una luz del alumbrado público á la embocadura de la calle de Segundo Cadierno, y requerir á los vecinos de dicha calle para que reparen los canales y bajantes de aguas.

Se tomó el acuerdo de efectuar los pagos usuales correspondientes al trimestre que vence en esta fecha.

Pola de Allande, 30 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Francisco López.—V.º B.º, El Alcalde, Segundo Cadierno.

En sesión de este día fué aprobado el extracto de acuerdos que antecede, por la Comisión permanente, de que certifico.

Pola de Allande, 5 de Octubre de 1924.—El Secretario, Francisco López.—V.º B.º, El Alcalde, Segundo Cadierno.

R. al núm. 3.721

ALCALDIA DE PROAZA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente, durante el último mes próximo pasado.

Sesión del día 11.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una instancia presentada por D. Avelino Rodriguez, pidiendo se le conceda autorización para colocar una escalera en la Rectoral de Linares, y se acuerda pase esta petición y informe de la Comisión de Fomento.

Se da cuenta de los extractos de acuerdos de la Comisión permanente.

Se acuerda pagar a los empleados los sueldos de Agosto.

Idem distribución de fondos.

Sesión del día 27.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 del actual, sobre créditos y débitos existentes entre la Diputación y los Ayuntamientos, y la Comisión acordó por unanimidad designar a D. Rodolfo Rato Cadavieco, Oficial de la Tesorería de Hacienda, y al Jefe de la Sección de presupuestos municipales Sr. Toli-var para que representen a este Ayuntamiento en la Junta liquidadora.

Comisionar para presentar ante la Comisión Mixta, el día 29 del actual, al prófugo Ramón Alvarez, al Secretario de este Ayuntamiento don Rogelio López.

Abonar a Marcos García 10 pesetas por materiales de construcción. Proaza, 1.º de Octubre de 1924.—El Secretario, Rogelio Lopez.

D. Rogelio Lopez Ferrero, Secretario del Ayuntamiento de Proaza.

Certifico: Que dada cuenta a esta Comisión permanente del anterior extracto de acuerdos, acordó aprobarlo por unanimidad, en sesión del día dos del actual.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. General Gobernador Civil de la provincia y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Proaza, a cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Rogelio Lopez.—Visto bueno, El Alcalde, C. García.

R. al núm. 3.708

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Presidencia.—Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario Encargado del Despacho del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 30 de Septiembre último, comunica a esta Presidencia la Circular que dice así:

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes trasladada a este de Gracia y Justicia la Real orden de 2 de los corrientes interesando que, a los efectos de la visita a Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos, visita prevista en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de aquel Ministerio, para 1924-25, y a fin de procurar el traslado de la documentación histórica existente en tales archivos a los establecimientos regidos por el referido Cuerpo, se disponga para que las autoridades judiciales y eclesiásticas, así como los funcionarios notariales de las provincias de Avila, Barcelona, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Oviedo, Palencia y Soria, Ministerio de Gracia y Justicia, 2008

rios o suplentes, el auxilio que pudieren necesitar para el mejor desempeño de su comisión.

Y a fin de que pueda darse cumplimiento a la expresada Real orden; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los funcionarios del orden judicial se preste la asistencia requerida a los señores comisionados, numerarios o suplentes en su caso, a que se refiere la citada Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de los corrientes, previa exhibición de sus nombramientos, siempre que se trate de documentos que lo permitan por su naturaleza, su fecha o el estado de las actuaciones respectivas, y que, en su día, llegado el caso del traslado, se lleve éste a cabo por medio de copia cuando los documentos a trasladar sean de aquellos que según las disposiciones vigentes, hayan de pertenecer a un Archivo especial determinado, como son, entre otros, los correspondientes al estado civil de las personas.

2.º Que los Registradores de la propiedad, en atención al carácter público del Registro, faciliten asimismo a los expresados comisionados, la consulta de sus libros y legajos y les permitan la copia de asientos y documentos del Registro moderno en los casos y para los fines de la repetida Real orden de 2 de los corrientes, dando cuenta a este Ministerio a los efectos del artículo 509 del Reglamento hipotecario cuando se trate de libros y documentos de las antiguas Contadurías de hipotecas que no estén incorporados ya a otros archivos especiales; y

3.º En atención al secreto del protocolo y a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley del Notariado, sean únicamente los Notarios Archiveros de protocolos quienes puedan facilitar a los comisionados, previa exhibición de su nombramiento, la consulta y copia de los documentos que custodien en cuanto a tales archiveros, siempre que los documentos concurren las circunstancias del artículo 219 del Reglamento Notarial, y la consulta se realice en la forma que según el sentido de dicho artículo determine el Archivero responsable de la custodia.—Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades a que la trascrita Real orden se refiere, encareciendo, de conformidad con aquella orden superior, el cumplimiento de la misma. Oviedo, 3 de Octubre de 1924.—Antonio Fente.

A los señores funcionarios del orden judicial, Registradores de la propiedad y Notarios del territorio de esta Audiencia.

R. al núm. 3.695

JUZGADO DE VIVERO

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado con esta fecha por el

Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio verbal civil, que se sigue por la representación de Teresa Alvarez Colmenero, mayor de edad, viuda, obrera y vecina de esta ciudad, contra los señores que formaban la Sociedad disuelta «Rodríguez, Busto y Compañía», que tuvo su domicilio en Villaviciosa (Oviedo), sobre accidente del trabajo ocurrido a su difunto esposo Ramón Fernández Cordido, en el pailebot «La Niña», de que era armadora la expresada razón social, se cita por segunda vez a los demandados de nombre y paradero ignorado, para que el día treinta de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de asistir al acto del juicio, previniéndoles que deberán de venir provistos de la prueba de que intenten valerse, de conformidad al artículo 29 de la Ley de 22 de Julio de 1912, y apercibiéndoles que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder aunque después se persone en los autos.

Vivero, 29 de Septiembre de 1924.—El Secretario judicial.—Por habilitación, Antonio F. Vizoso.

R. al núm. 3.696

JUZGADO DE AVILÉS

Don Eleuterio Francos Fernández, Juez de instrucción del Partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber a D. Aurelio, D.ª Encarnación y D.ª Carolina Fernández Cueto, cuyo paradero se ignora, que en este Juzgado se instruye sumario con el número ochenta y cuatro del corriente año, por haber sido hallado en un camino público, en el lugar del Cordel, parroquia de Laspra, concejo de Castrillón, el día 17 de Septiembre último, el cadáver de su hermano D. Manuel Fernández Cueto, natural y vecino de Vegarrozadas, parroquia y concejo citados, y cuya muerte, según informe pericial médico, fué ocasionada por colapso cardíaco, y les instruyo de su derecho conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en la indicada causa, y renunciar, o no, a la indemnización civil, si alguna pudiera corresponderles, como parientes más próximos del finado.

Dado en Avilés, a seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Eleuterio Francos.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro

R. al núm. 3.720

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez

y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ COLLOTO, Juan José, hijo de Perfecto y María Cruz, natural de La Felguera, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza número 12, D Augusto Comas Delicado, residente en Santiago.

3.692

CONRADO VIEJO GARCIA, Mario, hijo de Ramón y de Primitiva, natural de Bárzana, Ayuntamiento de Quirós, provincia de Oviedo, soltero, estudiante, de 22 años de edad, estatura un metro 670 milímetros, color blanco, pelo rubio, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba naciente, domiciliado últimamente en Bárzana; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Diego Colomo Mantilla, residente en Oviedo.

3.726

DIAZ GARCIA, Faustino, hijo de José y Benigna, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regular, color moreno, natural y vecino de Vegadeo, provincia de Oviedo, folio 25 del reemplazo de 1924 de inscriptos, sujetos al servicio de la Armada, contra quien se instruye expediente de prófugo, se le concede el plazo de sesenta días a partir de la fecha de esta publicación, para hacer su presentación en el Juzgado de Ribadeo, sito en la Capitanía de dicho puerto.

3.722

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE CARAVIA

Del monte denominado Puerto de Sueve, desapareció del 12 al 15 del próximo pasado Septiembre una novilla de D.ª María Peón Rivas, vecina de esta villa, cuyas señas son las siguientes:

Edad 3 años, raza ratina, color parido claro, asta abierta, marcada de O al lado derecho.

Lo que se hace público a fin de que las personas que tengan conocimiento de dicha novilla lo comuniquen a la propietaria, la que abonará los gastos causados.

Caravia, a 7 de Octubre de 1924.—El Teniente Alcalde, Juan Alvarez G.

R. al núm. 3.719